



Comité de Transparencia

Sesión: Trigésima Tercera Extraordinaria.

Fecha: 31 de mayo de 2018. Orden del día: Punto número seis.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO Nº. IEEM/CT/186/2018

DE ALCANCE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00547/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.







SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

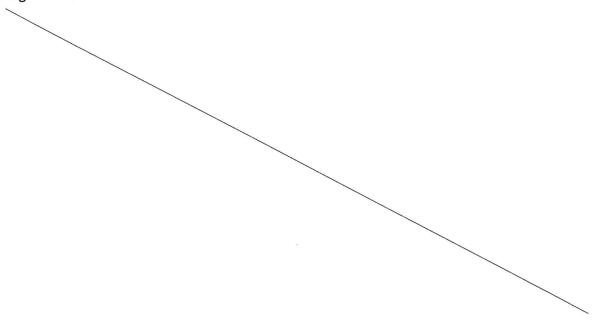
ANTECEDENTES

En fecha dos de mayo del año en curso, vía SAIMEX se requirió mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00547/IEEM/IP/2018**, lo siguiente:

"SOLICITO EL REGISTRO DE LOS OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LAS OFICINAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LOS SEIS CONSEJEROS Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2018. AGRADEZCO SU RESPUESTA." (Sic).

La solicitud fue turnada, entre otros, al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que el solicitante de información mencionó expresamente al titular de dicha unidad administrativa respecto de la información requerida.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a esta Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:









SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca de Lerdo, México, a 17 de mayo de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Secretaría Ejecutiva

Número de folio de la solicitud: 00547/IEEM/IP/2018

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX Fecha de respuesta: 23 de mayo de 2018

Documentos que dan 606 fojas del año 2018 y 1,321 fojas del año 2017, que contienen el Registro do oficios recibidos en la Secretaría Ejecutiva, así como 11 archivos en formato PDI que contienen 1,100 fojas del minutario de oficios enviados por el Secretaria Ejecutivo. Partes o secciones clasificadas: - Datos Personales contenidos en las sinopsis del registro de oficios recibidos y en el minutario de oficios enviados, relativos a: - Nombres de personas físicas - Denominación o razón social de empresas y asociaciones civiles - Numerales de expedientes vinculados a juicios y carpetas de investigación - Fechas de nacimiento - Domicilios sociales/particulares - RFC - Nombres de personas vinculadas a juicios con el IEEM
oficios recibidos y en el minutario de oficios enviados, relativos a: Nombres de personas físicas Denominación o razón social de empresas y asociaciones civiles Numerales de expedientes vinculados a juicios y carpetas de investigación Fechas de nacimiento Domicilios sociales/particulares RFC
 Denominación o razón social de empresas y asociaciones civiles Numerales de expedientes vinculados a juicios y carpetas de investigación Fechas de nacimiento Domicilios sociales/particulares RFC
civiles Numerales de expedientes vinculados a juicios y carpetas de investigación Fechas de nacimiento Domicilios sociales/particulares RFC
de investigación Fechas de nacimiento Domicilios sociales/particulares RFC
 Domicilios sociales/particulares RFC
• RFC
Nambros do parsonas vinculadas a juicios con el IEEM
Nombres de personas vinculadas a juicios con el l'Elivi
Tipo de clasificación: Confidencial
Fundamento Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.
Justificación de la Se tratan de datos personales que hacen identificables a la
clasificación: personas y empresas y cuyos datos fueron asentados en e
registro y minutario de oficios de la Secretaria Ejecutiva.
Periodo de reserva No aplica
Justificación del periodo: No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. MARTÍN SOTO GÓMEZ Nombre del titular del área: Mtro. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.







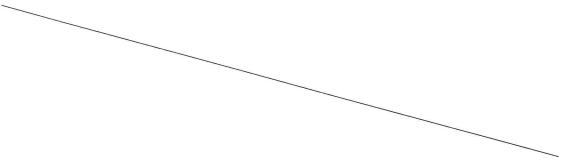
Por lo anterior, se procedió al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la información privada y los datos personales siguientes:

- Nombres de personas físicas.
- Denominación o razón social de empresas y asociaciones civiles.
- Numerales de expedientes vinculados a juicios y carpetas de investigación.
- Fechas de nacimiento.
- Domicilios sociales/particulares.
- RFC
- Nombres de personas vinculadas a juicios con el IEEM.
- Placas de vehículos.

De igual manera el Comité de Transparencia determino analizar la información relativa a "Folios de certificados de incapacidad y estado de salud" ya que dichos datos venían dentro de los documentos que darían respuesta y que no fueron solicitados por el Servidor Público Habilitado.

Dicha información fue clasificada como confidencial, en términos de lo establecido por el Acuerdo N°. IEEM/CT/179/2018.

No obstante lo anterior, toda vez que se realizó otro análisis de los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información en mención, se detectó que los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, en específico, lo referente a números telefónicos de asignación directa, por lo que en fecha veintinueve de mayo del presente, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva remitió oficio a la Unidad de Transparencia, a efecto de poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial, en términos de lo siguiente:







Comité de Transparencia





Secretaria Ejecutiva

Toluca de Lerdo, México, a 29 de mayo de 2018 IEEM/SE/5518/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ. JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En alcance al oficio IEEM/SE/4879/2018, relacionado con la solicitud de información identificada con el numeral 00547/IEEM/IP/2018, que a la letra dice: "SOLICITO EL REGISTRO DE LOS OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LAS OFICINAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LOS SEIS CONSEJEROS Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2018. AGRADEZCO SU RESPUESTA" (sic); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, incorporar a la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con la cédula que se anexó, lo relativo a teléfonos y placas de vehículos.

Reciba un cordial saludo.



FRANCISCO JAVIEN LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO

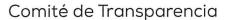


..cop

Lic. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ, Consejero Presidente. Archivo OLLP/mag



*2018. Año del Bicentenaria del Natolicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigramante" Passa felipcen No. 944, Cat Santa Ana Tepelatán, C.P. 50160 Toluca: Estado de México. 1at (01722) 2.75.73.00 01800 712 43 36. www.leem.org.ms







En términos de lo anterior, se procedió al estudio de la propuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la información privada y los datos personales siguientes:

• números telefónicos de asignación directa.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:







- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.
 - También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.







La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic)

f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 respectivamente y 40, lo siguiente:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados;
- Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta, al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.







III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado, al respecto, la jurisprudencia establece:

Época: Novena Época Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón, 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.'

En esa virtud, se analizará la clasificación de los datos personales para ser clasificados como confidenciales, de conformidad con lo siguiente:

números telefónicos de asignación directa.

Los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a determinados servidores públicos electorales, son proporcionados como prestaciones o bien como instrumentos o herramientas de trabajo, por lo que son utilizados para desarrollar las labores que les son encomendadas.







Los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal y pueden utilizarse en cualquier lugar en que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugar en el que se utilicen.

Sirven como referencia, los criterios 09/2006 y 10/2006, los cuales son del tenor siguiente:

Criterio 09/2006 NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA NATURALEZA DE ESA INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE EL CARÁCTER CON EL QUE SE ASIGNAN LOS EQUIPOS RESPECTIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Con el objeto de pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de la información relativa a los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia y tomando en cuenta que esa información no se relaciona directamente con los recursos erogados por este Tribunal, en primer término es necesario analizar el carácter con el que los equipos de telefonía móvil son otorgados a determinados servidores públicos de esta Suprema Corte, ya que aquéllos pueden proporcionarse como prestaciones o bien como instrumentos o herramientas de trabajo, distinción establecida por el propio legislador federal, tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los numerales 11 y 43, fracción V, como en su ordenamiento de aplicación supletoria, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 102, 132, fracción III, 135, fracción IX, los cuales aun cuando no son aplicables a plenitud a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, sí deben tomarse en cuenta en tanto que al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional prevén principios que revelan una clara distinción legal entre las prestaciones y los instrumentos o herramientas de trabajo. En ese orden, atendiendo a lo previsto en la fracción II del punto Décimo Octavo del Acuerdo General de Administración II/2006, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el manual de percepciones de este Alto Tribunal, debe destacarse que a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a los titulares de ese órgano del Estado, como a sus trabajadores, es posible dotarlos de equipos de telefonía móvil que destinen para su uso personal o bien para desarrollar las labores que les son encomendadas. En el primer caso, los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal. En cambio, los bienes que son entregados a los servidores públicos para ser destinados como instrumentos, útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada se encuentran sometidos a una regulación diversa, ya que únicamente pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo. Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Criterio 10/2006 NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS QUE SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL. Los equipos de telefonía móvil que son otorgados como prestación a determinados servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden utilizarse en cualquier lugar en





Comité de Transparencia

que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugar en el que se utilicen. En esa virtud, si bien resulta indiscutible que los gobernados deben tener acceso inmediato y directo a las oficinas públicas para lo cual es necesario que conozcan los números de los teléfonos de las líneas respectivas, tal como se reconoce en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que en el caso del número telefónico del equipo móvil asignado como prestación a determinados servidores públicos de este Alto Tribunal, se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada por el citado ordenamiento federal, en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 3°. Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Consecuentemente, los referidos números telefónicos de asignación directa deben eliminarse de las versiones públicas de los documentos solicitados.

Por lo tanto, éste Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública del registro de los oficios enviados y recibidos en la oficina del Secretario Ejecutivo del IEEM, correspondiente al ejercicio 2017 y los meses de enero a abril de 2018; eliminando de las referidas versiones públicas los datos analizados, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; versiones públicas que deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.







TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de las áreas, a través del SAIMEX.

Así lo dictaminaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de datos Personales del Estado, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Lilibeth Álvarez Rodríguez

Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

Ismael León Hernández

Juan José Hernández López

Suplente del Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia Subdirector de Administración de Documentos e Integrante del Comité de Trasparencia

Luis Enrigue Fuentes Tavira

Oficial de Protección de Datos Personales